



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 14 de mayo de 2025

AUTOS:

Carpeta judicial nro. **8312/23/8** caratulada “**Ignacio, Ema Noemí s/ audiencia de sobreseimiento (art. 272 del CPPF)**”.

RESULTANDO:

1) Que el Ministerio Público Fiscal y la defensa oficial de Ema Noemí Ignacio solicitaron en los términos de los arts. 269 inc. “g” y 272 del CPPF su sobreseimiento luego de haber cumplido con las obligaciones impuestas en la suspensión del proceso a prueba concedida el 6/11/23.

2) Que Ignacio fue acusada como partícipe secundaria del transporte de estupefacientes de tres paquetes que contenían 1,525 kilogramos de cocaína; hecho descubierto el 4/7/23 en el marco de un control efectuado sobre un colectivo de la empresa “La Veloz del Norte” por personal de la Sección “Senda Hachada” del Escuadrón 52 “Tartagal” en el puesto fijo ubicado en la intersección de las rutas nacionales n° 34 y 81.

El 6/11/23, en el marco de la audiencia de control de acusación, homologué el acuerdo de *probation* presentado por las partes para que se suspenda el presente proceso por el plazo de un año, durante el cual la imputada debía cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** realizar tareas comunitarias en el centro de salud de Yacuy, área operativa n° 3, dependiente del Hospital Público de Aguaray, por 8 horas semanales durante el término de 12 meses; **b)** fijar residencia en la localidad de San José de Yacuy, departamento de San Martín, provincia de Salta y comunicar cualquier modificación a través de su defensa; y **c)** abstenerse de cometer otro delito.

3) Que la defensa oficial acompañó un informe de la DECAEP del 16/4/25 dando cuenta del cumplimiento de las reglas de conducta por parte de Ignacio y a su vez, un informe de reincidencia



en el que consta que no registra antecedentes penales condenatorios durante el plazo por el que se concedió la suspensión del proceso a prueba.

CONSIDERANDO:

Que, según informaron las partes y la DECAEP, Ema Noemí Ignacio cumplimentó con las obligaciones a las cuales se sometió para acceder al beneficio de la suspensión del proceso a prueba, no existiendo, en los términos del art. 272 del CPPF, ninguna oposición para que se dicte la correspondiente decisión liberatoria de acuerdo con lo preceptuado en el art. 269 inc. “g” del código procesal y en el art. 59 inc. 7 del Código Penal donde se contempla específicamente el supuesto del *sub lite* como causal de sobreseimiento; lo que tendrá acogida favorable en tanto, además, durante el plazo suspendido -según el informe de reincidencia acompañado- la acusada no cometió otro delito (arts. 76 *ter*, cuarto párrafo del Código Penal y art. 35, penúltimo párrafo del Código Procesal Penal Federal).

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

1) DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de **Ema Noemí Ignacio**, DNI 38.340.887, de las demás condiciones obrantes en el legajo fiscal, en orden al hecho calificado como transporte de estupefacientes, el que se le atribuyó como partícipe secundaria (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) por extinción de la acción penal a raíz del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la suspensión del proceso a prueba concedida (cfr. arts. 76 *ter* del Código Penal y 269 inc. “g” del CPPF).

2) REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese a los organismos pertinentes y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA



#40007832#455440184#20250514091214343